

TEMA RESUMEN 12 A1.13

1. LA ADMINISTRACIÓN DE LA CA DE ANDALUCÍA

El [art. 103.1 CE](#) dispone que la Administración Pública sirve con objetividad a los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. En el ámbito autonómico, el [art. 133 EA](#) establece que la Administración de la JA sirve con objetividad al interés general y actúa conforme a esos mismos principios, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

La **Administración de la JA** constituye un *sistema integrado de órganos administrativos y de entidades vinculadas o dependientes* de la misma, informado por el principio de **coordinación**, cuya organización y funcionamiento se articula de forma que se garantice la **eficacia y diligencia máximas** en el cumplimiento de sus funciones y en la prestación de sus servicios. Es la organización que, bajo la dirección del Consejo de Gobierno, ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria y desarrolla las competencias de la Comunidad, distinguiéndose entre la **Administración General** (Consejerías y sus órganos) y la **Administración Instrumental** (agencias y demás entidades).

La **Administración Instrumental** comprende las **agencias** (agencias administrativas, agencias públicas empresariales y agencias de régimen especial), los **consorcios**, las **sociedades mercantiles** del sector público andaluz y las **fundaciones** del sector público, creadas para la gestión descentralizada de servicios y actividades. Esta organización responde al principio constitucional según el cual la Administración **sirve con objetividad los intereses generales** ([art. 103 CE](#)): no es un fin en sí misma, sino un instrumento al servicio de la ciudadanía, sometido plenamente a la ley y al Derecho y controlado por la jurisdicción contencioso-administrativa. La actuación coordinada de sus órganos y entidades se articula mediante la **planificación** de la actividad dentro de cada Consejería y la planificación **interdepartamental** a través de los acuerdos del Consejo de Gobierno.

Conviene diferenciar la **Administración** —aparato servicial dirigido por el Consejo de Gobierno— del **Gobierno** propiamente dicho: mientras el Consejo de Gobierno y su Presidencia ejercen la dirección política, la Administración de la Junta desarrolla la actividad de ejecución y gestión. No obstante, ambos planos se entrelazan en las personas titulares de las Consejerías, que son, a la vez, miembros del Consejo de Gobierno y jefatura superior de su respectivo departamento administrativo, articulando así la conexión entre la dirección política y la gestión administrativa.

La Administración de la Junta actúa con **personalidad jurídica única**, sin perjuicio de la propia que ostentan las agencias y demás entidades instrumentales, lo que permite imputar a un solo sujeto la actuación de los distintos órganos que la integran. Sus relaciones con la ciudadanía se rigen por los principios de **servicio efectivo, proximidad y participación**; sus relaciones internas, por los de **jerarquía y coordinación**; y sus relaciones con otras Administraciones, por los de **colaboración, cooperación y lealtad institucional**. Esta triple dimensión —interna, ciudadana e interadministrativa— vertebra todo el régimen que la **LAJA** desarrolla en sus distintos títulos.

2. LA NORMATIVA LEGAL REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JA

La principal norma reguladora es la **Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la JA (LAJA)**, que regula la organización, el funcionamiento y el régimen jurídico de la Administración de la Junta, así como las especialidades del procedimiento administrativo común que le son propias. La **LAJA** se estructura en un **Preámbulo, un Título Preliminar y cuatro Títulos**, divididos en **118 artículos**, además de las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales.

Junto a la **LAJA**, la regulación se completa con la **Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la CA de Andalucía** —que regula el Presidente y el Consejo de Gobierno y la creación, modificación y supresión de las Consejerías—, con la **normativa básica estatal** (en especial la **Ley 39/2015**, del Procedimiento Administrativo Común, y la **Ley 40/2015**, de Régimen Jurídico del Sector Público) y con los **decretos** de estructura orgánica de las Consejerías y reglamentos de desarrollo. El conjunto se enmarca en el [art. 149.1.18.ª CE](#), que reserva al Estado las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas, dentro de las cuales la Comunidad ejerce su competencia de autoorganización.

La sistemática de la LAJA responde a la siguiente estructura: un **Título Preliminar**, sobre la organización y los principios generales; un **Título I**, dedicado a los principios de organización, actuación, atención a la ciudadanía y colaboración; un **Título II**, sobre la organización de la Administración (órganos centrales y periféricos); un **Título III**, relativo a la Administración Instrumental (agencias y entidades); y un **Título IV**, sobre el régimen jurídico de los órganos y de la actuación administrativa. Esta ley supuso la adaptación de la organización autonómica al Estatuto de 2007 y a los principios de buena administración, calidad y Administración electrónica que en él se reconocen.

La LAJA persigue, según su Preámbulo, dotar a la Administración andaluza de una regulación **propia, sistemática y moderna**, que supere la dispersión normativa anterior, refuerce los derechos de la ciudadanía e incorpore las técnicas de gestión de la calidad y la Administración electrónica. Constituye, así, la **norma de cabecera** del Derecho de la organización administrativa andaluza, a la que se subordinan los decretos de estructura y los reglamentos de desarrollo, y que ha de interpretarse y aplicarse de conformidad con la normativa básica estatal en la materia.

3. PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN, ACTUACIÓN, ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA Y COLABORACIÓN

El **Título I de la LAJA** regula estos principios. Conforme al art. 3, la Administración de la Junta sirve con objetividad al interés general, con sujeción a la Constitución, al Estatuto y al resto del ordenamiento, y se organiza y actúa de acuerdo con los siguientes **principios generales de organización y funcionamiento**:

- **Eficacia, jerarquía, descentralización funcional y desconcentración funcional y territorial.**
- **Coordinación, lealtad institucional, buena fe y confianza legítima** en el ejercicio de sus competencias.
- **Transparencia y colaboración y cooperación** en su relación con otras Administraciones públicas.
- **Eficiencia** en su actuación y **control de los resultados, y programación** de sus objetivos.
- **Coordinación y planificación** de la actividad y **racionalidad organizativa** mediante la simplificación y racionalización de su estructura.
- **Racionalización, simplificación y agilidad** de los procedimientos e **imparcialidad.**
- **Igualdad de oportunidades y de trato** de mujeres y hombres y **no discriminación** por razón alguna en el acceso y la prestación de los servicios.
- **Proximidad a la ciudadanía, responsabilidad** por la gestión pública y **buena administración y calidad** de los servicios, como principios de cierre que orientan toda la actuación administrativa.

En su relación con la ciudadanía, la Administración actúa conforme al **principio de buena administración (art. 5)**, que comprende el derecho a que los actos sean proporcionados a sus fines, a que los asuntos se traten de manera equitativa, imparcial y objetiva, a participar en las decisiones que afecten al interesado, a que los asuntos se resuelvan en un plazo razonable, a obtener información veraz y a acceder a los archivos y registros, con las excepciones legales. Se contemplan, asimismo, la **calidad de los servicios (art. 6)**, con cartas de servicios y mejora continua, y la **Administración electrónica (art. 7)**, orientada a mejorar la eficacia, aproximar la Administración a la ciudadanía y agilizar la gestión.

La **Administración electrónica** se rige por los principios de simplificación y agilización de trámites, libre acceso, accesibilidad universal, confidencialidad en el tratamiento de la información y seguridad y autenticidad en la identificación de las partes. La transmisión y recepción de información en red exige garantizar la disponibilidad y el acceso a los medios y soportes, su compatibilidad técnica y la existencia de medidas de seguridad que eviten la interceptación, la alteración y los accesos no autorizados; a tal fin, la Administración facilita a quien lo solicite el acceso a un dispositivo de **firma electrónica**. En la organización y gestión de los servicios se atienden especialmente las necesidades de las **personas con discapacidad**, garantizándose, entre otros, los servicios de interpretación en lengua de signos española.

En cuanto a la **colaboración**, en sus relaciones con otras Administraciones la Junta actúa conforme a los principios de **colaboración y lealtad institucional** (art. 8), debiendo respetar el ejercicio legítimo de las competencias ajenas, ponderar todos los intereses públicos implicados, facilitar información, prestar cooperación y asistencia activas —con especial atención a las entidades locales andaluzas— y colaborar en la ejecución de los actos. Como **instrumentos de colaboración** destacan los **convenios de colaboración interadministrativa** (cuya aprobación, modificación o extinción corresponde a la persona titular de cada Consejería, salvo que el Consejo de Gobierno disponga otra cosa) y los **convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas**, con las especialidades del Estatuto.

El conjunto de estos principios —de organización, de actuación, de atención a la ciudadanía y de colaboración— configura un modelo de Administración **eficaz, transparente, próxima y orientada a la calidad**, que sitúa a la persona en el centro de su actuación. No se trata de meras declaraciones programáticas: muchos de estos principios son directamente exigibles (la resolución en plazo, el acceso a la información, la protección de datos) y operan como criterios de interpretación y control de la actuación administrativa, reforzando las garantías de la ciudadanía frente a la Administración.

4. ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN: DELIMITACIÓN Y CREACIÓN DE ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

La LAJA distingue entre la **delimitación** de los órganos —que parte de la clasificación legal— y su **creación**, sujeta a requisitos que evitan la duplicidad y la proliferación de estructuras. Tienen la consideración de **órganos administrativos** las unidades a las que se atribuyan funciones con efectos jurídicos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo; las **unidades administrativas** son los elementos organizativos básicos que comprenden puestos de trabajo vinculados funcionalmente y dirigidos por un responsable.

La **creación** de cualquier órgano administrativo exige determinar su forma de integración en la Administración y su dependencia jerárquica, delimitar sus funciones y competencias y dotarlo de los créditos necesarios, sin que puedan crearse órganos que dupliquen otros ya existentes. La aprobación de la norma de creación debe ir precedida de la valoración de su repercusión económico-financiera. Se exceptúan de este régimen la **creación, modificación y supresión de Consejerías** y la alteración de su denominación, competencias u orden de prelación, que corresponden a la **Presidencia** mediante decreto (art. 10 de la Ley 6/2006).

La distribución de competencias entre Consejerías y la estructura orgánica de cada una se aprueban, por tanto, mediante **decretos**: el de la Presidencia, que crea las Consejerías y fija su número, denominación y orden de prelación; y los del Consejo de Gobierno, que aprueban la **estructura orgánica** de cada Consejería. Esta potestad de **autoorganización** permite a la Junta adaptar su Administración a las necesidades de cada legislatura, dentro del marco que fijan la Constitución, el Estatuto y la normativa básica estatal.

El art. 16 LAJA clasifica los órganos que integran la estructura básica, bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, en **superiores** y **directivos**:

- Es **órgano superior** la **Consejería**.
- Son **órganos directivos centrales** la **Viceconsejería**, la **Secretaría General**, la **Secretaría General Técnica** y la **Dirección General**.
- Son **órganos directivos periféricos** la **Delegación del Gobierno** de la Junta, la **Delegación Provincial** de la Consejería y, en su caso, la **Delegación Territorial**.

Corresponde a los órganos superiores la planificación y superior coordinación, y a los directivos su ejecución y la dirección inmediata de los órganos adscritos. Las personas titulares de los órganos superiores y directivos tienen la consideración de **altos cargos**; el **nombramiento y separación** de los titulares de órganos directivos se realiza por **decreto del Consejo de Gobierno**, a propuesta de la persona titular de la Consejería de la que dependa el órgano. El nombramiento de los titulares de las **Secretarías Generales Técnicas** —y de otros órganos con competencias en inspección, control económico-financiero, tributos, asistencia jurídica o recursos humanos— debe recaer en **personal funcionario de carrera** con titulación de licenciatura, grado o equivalente. Se garantiza, además, la **representación equilibrada** de mujeres y hombres (presencia de al menos el 40 %) en los nombramientos que corresponden al Consejo de Gobierno.

Son **órganos colegiados** los compuestos por **tres o más miembros** que, reunidos en sesión, deliberan y acuerdan colegiadamente; su composición debe respetar la representación equilibrada de mujeres y hombres. Son **órganos colegiados de participación administrativa o social** aquellos en cuya composición se integran, junto a miembros de la Administración, representantes de otras Administraciones, de intereses legalmente reconocidos o personas expertas.

Los órganos colegiados se clasifican, por su **composición**, en interdepartamentales o pertenecientes a una sola Consejería; por su **ámbito funcional**, en asesores, decisorios y de control; por su **régimen de adscripción**, según dependan de otro órgano o gocen de autonomía funcional; y por las **características de sus miembros**, en órganos de participación administrativa o social. Su norma de creación debe determinar la composición, los criterios de designación de su presidencia y demás miembros, su estructura y funcionamiento, sus fines, su adscripción y sus funciones; revestirá forma de **decreto** cuando se trate de órganos con competencias decisorias, de informe o propuesta preceptivos o de control de la actividad de otros órganos.

En su **funcionamiento**, los órganos colegiados se rigen por las reglas de la normativa básica y por la propia **LAJA**: corresponde a la **presidencia** convocar las sesiones y fijar el orden del día, presidir y moderar los debates y dirimir los empates con voto de calidad; a la **secretaría**, efectuar la convocatoria, custodiar la documentación, redactar y autorizar las actas y expedir certificaciones. Para la **válida constitución** se exige la presencia de la presidencia y la secretaría —o de quienes las sustituyan— y de la mitad, al menos, de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por **mayoría** de votos y se documentan en **acta**, que recoge los asistentes, el orden del día, las circunstancias de la sesión y el contenido de los acuerdos; pueden constituirse y celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como **a distancia** por medios electrónicos.

5. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ÓRGANOS Y DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La **competencia** es **irrenunciable** y se ejerce por los órganos que la tengan atribuida como propia; si una disposición la atribuye a la Administración sin especificar el órgano, se entiende que corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y el territorio y, de existir varios, al superior jerárquico común. La Ley regula diversas **técnicas de alteración del ejercicio de la competencia**:

- **Desconcentración**: las competencias de las Consejerías y órganos directivos centrales pueden desconcentrarse en órganos jerárquicamente dependientes, mediante Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería, por razones organizativas, funcionales o territoriales.
- **Delegación**: los órganos pueden delegar, mediante resolución motivada, el ejercicio de sus competencias en otros del mismo rango o inferior, aunque no sean jerárquicamente dependientes, o en agencias; se publica en el BOJA, las resoluciones dictadas por delegación se consideran del órgano delegante y la delegación es revocable en cualquier momento; no caben las competencias declaradas indelegables.
- **Avocación**: los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto que corresponda ordinariamente o por delegación a órganos dependientes, mediante acuerdo motivado notificado a los interesados, contra el que no cabe recurso autónomo.

Los órganos superiores y directivos impulsan y dirigen la actividad mediante **circulares** (interpretación homogénea de disposiciones), **instrucciones** (pautas de actuación) y **órdenes de servicio** (reglas para un supuesto concreto), que no se publican en el BOJA salvo previsión expresa. Los procedimientos de **abstención y recusación** se resuelven por el órgano jerárquico inmediatamente superior y, cuando afecten a las personas titulares de las Consejerías, por el **Consejo de Gobierno**, previo informe del Gabinete Jurídico.

La **delegación de firma** y la **suplencia** completan las técnicas de modulación del ejercicio de la competencia: la primera permite que un órgano delegue la firma de sus resoluciones en los titulares de órganos o unidades dependientes, sin alterar la competencia; la segunda prevé que, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, los titulares de los órganos sean suplidos por quien designe el órgano competente o, en su defecto, por quien corresponda según el orden jerárquico. La **encomienda de gestión**, por su parte, permite encomendar a otros órganos o entidades la realización de actividades de carácter material o técnico, sin cesión de la titularidad de la competencia.

En cuanto a la **actuación administrativa**, rigen los principios de **publicidad y transparencia** (arts. 79 a 87): el derecho a la información, el **derecho de petición**, el **Registro Electrónico Único** (asistido por las oficinas de asistencia en materia de registros), el derecho a presentar documentos y a no aportar los que ya obren en poder de la Administración, las **sugerencias y reclamaciones** (que no tienen carácter de recurso), el **derecho de acceso a la información pública** y la **protección de datos** personales. Cada procedimiento integra un único expediente, impulsado por el órgano competente para resolver, y los documentos electrónicos son válidos siempre que se garanticen su autenticidad, integridad y conservación.

La Administración está obligada a **informar de manera actualizada** sobre su organización y sus servicios, a ofrecer información sobre los procedimientos vigentes, a adoptar estrategias multicanal de atención y a informar sobre los medios de impugnación y reclamación, especialmente a través de páginas web claras, completas y accesibles; informa, además, a las **comunidades andaluzas asentadas fuera** de Andalucía sobre los servicios de que puedan ser beneficiarias. El **Registro Electrónico Único** —único para la Administración de la Junta, sus agencias administrativas y determinadas entidades cuando ejerzan potestades administrativas— deja constancia de la entrada y salida de los documentos, es accesible en las sedes electrónicas y resulta interoperable con los registros del resto de Administraciones.

Por lo que respecta a los **actos administrativos**, la **LAJA** y la normativa básica disponen que se producen por el órgano competente con sujeción a los requisitos y al procedimiento establecidos, se presumen **válidos** y producen efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa, demorándose su eficacia cuando lo exija su contenido o esté supeditada a notificación, publicación o aprobación superior. La invalidez se gradúa en **nulidad de pleno derecho** —para los vicios más graves, revisables de oficio previo dictamen del Consejo Consultivo— y **anulabilidad**, susceptible de convalidación. La Administración responde, además, de los daños que cause en el funcionamiento de los servicios públicos a través del instituto de la **responsabilidad patrimonial**, garantía última de la posición jurídica de la ciudadanía frente a la actuación administrativa.

En definitiva, el régimen jurídico de los órganos y de la actuación administrativa de la Junta combina las **reglas sobre la competencia** y sus técnicas de alteración con un conjunto de **garantías para la ciudadanía** —transparencia, información, acceso, protección de datos y participación— que materializan el principio de buena administración y aseguran el sometimiento pleno de la Administración a la ley y al Derecho.

6. ORGANIZACIÓN CENTRAL: CONSEJERÍAS, ÓRGANOS INTERDEPARTAMENTALES Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Las **Consejerías** son los órganos superiores en que se organiza la Administración de la Junta. Su **estructura interna** (art. 24 LAJA) comprende, además de su titular, los siguientes órganos centrales: la **Viceconsejería**, la **Secretaría General Técnica** y las **Direcciones Generales**, pudiendo crearse además **Secretarías Generales**. La estructura orgánica de cada Consejería se aprueba por **decreto** acordado en Consejo de Gobierno. La ordenación jerárquica sitúa a la persona titular de la Consejería como jefatura superior, y bajo ella, por este orden, la Secretaría General, la Secretaría General Técnica y la Dirección General.

Las **funciones** y el régimen de **nombramiento** de cada órgano son los siguientes:

Conforme a la Ley 6/2006, las personas titulares de las **Consejerías** forman parte del Consejo de Gobierno y ejercen la dirección del órgano u órganos superiores que se les asignen; les corresponde, entre otras funciones, ejercer la **iniciativa, dirección e inspección** de su departamento, ejercer la **potestad reglamentaria** mediante órdenes, proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento de los altos cargos de su Consejería, resolver los recursos y los conflictos de atribuciones entre órganos de su departamento y ejercer las competencias que les delegue el Consejo de Gobierno o su Presidencia.

- **Persona titular de la Consejería:** ostenta su representación y ejerce la superior dirección, iniciativa, coordinación, inspección, evaluación y potestad reglamentaria en su ámbito; forma parte del Consejo de Gobierno y es nombrada y separada por el Presidente de la Junta.
- **Viceconsejería:** es el superior órgano directivo, ejerce la jefatura inmediata tras la Consejería, su representación ordinaria, la coordinación de sus órganos y forma parte de la **Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras**.
- **Secretaría General:** órgano directivo con categoría asimilada a Viceconsejería, de carácter potestativo, para áreas específicas que le asigne el decreto de estructura.
- **Secretaría General Técnica:** bajo la dependencia directa de la Viceconsejería, asume los **servicios comunes** de la Consejería (producción normativa, asistencia jurídica, recursos humanos, gestión financiera y patrimonial y medios materiales); su titular debe ser funcionario de carrera.
- **Direcciones Generales:** asumen la gestión directa de una o varias áreas funcionales homogéneas bajo la dirección de la Consejería, la Viceconsejería o una Secretaría General.

Corresponde a las personas titulares de las **Viceconsejerías**, como superiores órganos directivos, ejercer la representación ordinaria de la Consejería, dirigir y coordinar sus servicios y centros directivos, formar parte de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras y ejercer la dirección, supervisión y control de los órganos que les sean adscritos. Las **Secretarías Generales Técnicas** gestionan los servicios comunes, y las **Direcciones Generales** dirigen las áreas funcionales en que se organiza materialmente la actuación de la Consejería. El **nombramiento y separación** de todos estos órganos directivos se realiza por **decreto del Consejo de Gobierno**, a propuesta de la persona titular de la Consejería, garantizándose la representación equilibrada de mujeres y hombres.

Los **órganos interdepartamentales** coordinan la actuación de varias Consejerías; son los principales la **Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras** —órgano de preparación de los asuntos del Consejo de Gobierno— y las **Comisiones Delegadas del Gobierno**, ambas reguladas en la Ley 6/2006. Por su parte, los **órganos de participación** se crean para hacer efectivos los principios de participación social en la mejora de la calidad de los servicios, con fines de información y asesoramiento en la elaboración de planes, programas o actuaciones de gran incidencia social, integrando a representantes de los sectores o colectivos afectados.

Junto a la organización central, la Administración de la Junta cuenta con una **organización periférica**, integrada por las **Delegaciones del Gobierno** de la Junta en cada provincia —que ejercen la representación de la Junta y la jefatura de los servicios periféricos— y las **Delegaciones Territoriales** o **Provinciales** de las Consejerías, que gestionan en el territorio las competencias de cada departamento. De este modo, la estructura administrativa combina la dimensión **central** (Consejerías y sus órganos directivos) con la dimensión **territorial**, garantizando la proximidad de la Administración a la ciudadanía en el conjunto de Andalucía.

La persona titular de la **Delegación del Gobierno** de la Junta ostenta la representación de la JA en la provincia, ejerce la jefatura de los servicios periféricos y vela por la coordinación de la actuación de las distintas Delegaciones Territoriales o Provinciales en su ámbito. Estos órganos directivos periféricos, nombrados también por decreto del Consejo de Gobierno, aproximan la gestión a cada provincia y aseguran la unidad de actuación de la Administración autonómica en el territorio, en coherencia con los principios de desconcentración y proximidad que inspiran la **LAJA**.

Las **Delegaciones Territoriales** integran, bajo una dirección única, los servicios periféricos de varias Consejerías en la provincia, mientras que las **Delegaciones Provinciales** corresponden a una sola Consejería; unas y otras dependen orgánicamente de la Delegación del Gobierno de la Junta y funcionalmente de la Consejería competente por razón de la materia. Esta articulación entre la organización **central** —que planifica y coordina— y la **periférica** —que ejecuta y gestiona en el territorio— permite a la Administración de la Junta combinar la unidad de dirección con la cercanía al ciudadano, evitando duplicidades y reforzando la eficacia en la prestación de los servicios públicos en el conjunto de Andalucía.

7. EL GABINETE JURÍDICO DE LA JA

El **Gabinete Jurídico de la JA**, a través de los **Letrados y Letradas** adscritos al mismo, es el **órgano directivo** —con nivel orgánico de **Dirección General**— encargado de la **representación y defensa en juicio** de la Administración de la Junta, de sus agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía, en los términos del **art. 551.3** de la **LOPJ**, así como de la representación y defensa de los menores en el ejercicio de las funciones de tutela. Le corresponde igualmente el **asesoramiento en Derecho** del Consejo de Gobierno, de la Administración y de las agencias administrativas.

El **ejercicio de acciones en vía jurisdiccional** corresponde al Consejo de Gobierno, actuando los Letrados conforme a los principios de legalidad, buena fe y defensa de la Comunidad. La Ley fija como **domicilio** a efectos procesales la sede del Gabinete Jurídico, declara a la Administración **exenta** de depósitos y cauciones y establece el **fuero territorial** en las capitales de provincia. El Gabinete debe ser **consultado preceptivamente** en los expedientes de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos. Su organización y funciones, y las del **Cuerpo de Letrados de la JA**, se regulan por decreto (**Decreto 450/2000**).

Estructura. Al frente se sitúa el **Jefe del Gabinete Jurídico**, con rango de Director General, **nombrado y separado por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería de la Presidencia**, a quien corresponde la dirección e inspección técnicas de sus servicios. Los servicios centrales se organizan en tres áreas —**Área de Coordinación, Área de Asuntos Consultivos y Área de Asuntos Contenciosos**—, y son también órganos del Gabinete las **Asesorías Jurídicas** de las Consejerías y entidades y los **Servicios Jurídicos Provinciales**.

La **Junta de Letrados** es el **órgano colegiado de consulta** en el ámbito del Gabinete Jurídico. **Composición:** está integrada por el **Jefe del Gabinete Jurídico**, que la preside; el **Letrado Coordinador**, que actúa como secretario; el **Letrado Jefe de Asuntos Consultivos**; el **Letrado Jefe de Asuntos Contenciosos**; y el **Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica** con mayor antigüedad en el Cuerpo. De este modo, el Gabinete Jurídico garantiza la unidad de criterio en el asesoramiento y la defensa jurídica de la Administración de la JA.

La función de asistencia jurídica se presta por el **Cuerpo de Letrados de la JA**, personal funcionario que accede mediante oposición y al que corresponde el asesoramiento en Derecho y la representación y defensa en juicio de la Administración. El Gabinete Jurídico actúa con sometimiento a los principios de **legalidad, buena fe y defensa de la Comunidad**, y su intervención preceptiva en supuestos como la revisión de oficio o la abstención y recusación de las personas titulares de las Consejerías refuerza la **seguridad jurídica** de la actuación administrativa. En conjunto, el tema dibuja una Administración de la JA estructurada, regida por principios de buena administración y dotada de órganos de asesoramiento y defensa que garantizan la legalidad de su actuación.